

DORIS TATIANA TOVAR DÍAZ

ABOGADA

SEÑORA

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT- CUNDINAMARCA

jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTES: JAIME ORTIZ ENRIQUEZ, ANDRÉS ALFONSO YANCY OSPINO, JOSÉ WILMER TIMADA RAMÍREZ

DEMANDADO: OSWALDO ACOSTA PULIDO Y OTROS

RADICADO: 2017-342

REFERENCIA: liquidación del crédito

DORIS TATIANA TOVAR DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.070.616.071 de Girardot y Tarjeta Profesional número 289.470 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandada, OSWALDO ACOSTA PULIDO, allego liquidación del crédito así:

Nombre/ Concepto	ANDRÉS ALFONSO YANCY	JAIME ORTIZ E	JOSÉ WILMER TIMANA
Cesantías	\$350.812,77	\$277.428,47	\$295.327,08
Intereses a las cesantías	\$22.919,71	\$14.333,78	\$16.242,98
Prima de servicios	\$350.812,77	\$277.428,47	\$295.327,08
Vacaciones	\$175.406,38	\$138.714,23	\$147.663,54
Despido injusto			\$644.350,00
Total	\$899.951,63	\$707.904,05	\$1.398.910,68

Cálculo actuarial

Se logró determinar lo siguiente:

1. El señor **YANCY OSPINO ANDRÉS ALFONSO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.025.547 se encuentra afiliado a PROTECCIÓN quien, a través de un derecho de petición, determinó que el cálculo actuarial ascendía a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.804.168)** que deberán ser actualizados a partir del 31 de julio del presente año.
2. El señor **ANDRÉS ALFONSO YANCY** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.814.383 no se encuentra afiliado a NINGÚN FONDO, razón por la cual se deberá requerir para que informe y realice el trámite respectivo. No obstante, se realizó una liquidación provisional por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$2.823.606)** el cual deberá ser actualizado a partir del 31 de julio del presente año.

Costas:

Se determinaron en CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$170.000)

TOTAL:

Cel 319 708 7338

Correo doristovar0607@gmail.com

DORIS TATIANA TOVAR DÍAZ
ABOGADA

En atención a lo anterior, APRUÉBESE transitoriamente la liquidación del crédito en **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.804.541,00)**

Atentamente,



~~DORIS TATIANA TOVAR DÍAZ~~
C.C. 1.070.616.071 de Girardot
T.P. 289.470 del C.S. de la J

Medellín, 29 de junio de 2022

Señores

Empleador.

Ciudad

Asunto: Respuesta a su solicitud de liquidación de cálculo actuarial SER - 05070341.

Reciba de PROTECCIÓN un cordial saludo,

De manera atenta, nos permitimos liquidar el cálculo actuarial a favor del afiliado YANCY OSPINO ANDRES ALFONSO identificado con la cedula de ciudadanía 77025547.

Como primera medida debe indicarse que según la Ley 2101 de 2019 en su artículo 121 parágrafo 4, establece lo siguiente:

*PARÁGRAFO 4o. Las sanciones por omisión, inexactitud y mora de que trata el presente artículo, se impondrán sin perjuicio del cobro de los respectivos intereses moratorios y/o cálculo actuarial según corresponda; este último, será exigible en lo que respecta al Sistema General de Pensiones, **tanto a los empleadores que por omisión no hubieren afiliado a sus trabajadores o reportado la novedad de vínculo laboral, en los términos señalados en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, como a los independientes, que por omisión no hubieren efectuado la respectiva afiliación o reportado la novedad de ingreso a dicho sistema estando obligados.** En los demás casos, se cobrará intereses moratorios cuando se presente inexactitud o mora en todos los subsistemas del Sistema de la Protección Social y cuando se genere omisión en los subsistemas distintos al de pensiones.*

En su caso particular, por presentarse una omisión en el reporte o novedad de ingreso al Sistema, hacemos referencia al concepto 2007014853-001 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que establece lo siguiente:

“Debe distinguirse entre la mora del empleador en el pago de las cotizaciones y la omisión del deber de afiliar a sus trabajadores, pues si bien, en ambos casos, las

consecuencias negativas recaen en cabeza del empleador, su ‘normalización’ está dispuesta legalmente de manera diferente. En efecto, mientras para la mora en el pago de aportes o cotizaciones está establecido el cobro de lo adeudado más los intereses respectivos, frente a la omisión en la afiliación la solución está en el traslado del título pensional o la reserva actuarial respectiva”. Subrayado fuera de texto.

Según el **decreto 1887 de 1994** la determinación del valor de la reserva actuarial mencionada se calcula con la siguiente formula:

Valor de la reserva actuarial = (pensión de referencia actuarial x F1 + AF x F2) x F3, se compone de:

- 1) La pensión de referencia actuarial que es la pensión a la que tendría derecho el afiliado a la edad de 57 años si es mujer o 62 años si es hombre, valor expresado en pesos y sin decimales, determinado de acuerdo con la formula detallada en el decreto mencionado.
- 2) Factor de capital (F1) necesario para financiar una pensión unitaria de vejez y de sobrevivientes a la edad utilizada para el cálculo (62 años hombre y 57 años mujer) de acuerdo con la tabla F1 del decreto mencionado.
- 3) Valor del auxilio funerario (AF) determinado según el decreto mencionado.
- 4) Factor calculado a la edad utilizada para el cálculo para garantizar el pago del auxilio funerario (F2), de acuerdo con la tabla F2 del decreto mencionado.
- 5) Factor de capitalización de acuerdo con el tiempo cotizado (F3), determinado de acuerdo con el decreto mencionado.

Al valor obtenido de acuerdo con la formula anterior se le debe aplicar el interés al título pensional indicado en el Artículo 7 del decreto mencionado, en el caso que nos convoca este interés se deberá proyectar mes a mes hasta que el empleador decida cancelar el valor de la reserva actuarial notificada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a calcular la Reserva Actuarial basados en el Decreto 1887 de 1994 con los siguientes parámetros:

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * Nit. 800.138.188-1

FECHA DE CALCULO	29/06/2022
NOMBRE AFILIADO	YANCY OSPINO ANDRES ALFONSO
FECHA DE NACIMIENTO	12/01/1966
SEXO	MASCULINO
CC	77025547
FECHA DE INICIO DE LA OMISION	15/06/2015
FECHA FINAL DE LA OMISION	30/12/2015
FECHA DE PAGO	30/07/2022
VALOR DE LA RESERVA	\$2.804.168

A continuación, detallamos los valores del cálculo realizado y proyectado a 30 de julio de 2022 como fecha máxima de pago:

VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL NETA: \$ **1.805.012.**

INTERES DEL TITULO PENSIONAL: \$ **999.156.**

TOTAL, A PAGAR: \$ 2.804.168.

El pago debe realizarse por medio del Formulario de Autoliquidación de Aportes disponible en: Bancolombia, Davivienda, Corpbanca, Banco Caja Social o cualquiera de Nuestra red de Oficinas de Atención al Cliente. En el encabezado de la planilla se debe diligenciar los datos del empleador. Y en el detalle de la planilla debe ir: RESERVA ACTUARIAL – EXCEPTUADO PILA nombre y cédula de a quien se consigna el dinero (YANCY OSPINO ANDRES ALFONSO CC 77025547) y el valor consignado (\$2.804.168).

Es importante resaltar que, si la fecha del pago supera el 30 de julio de 2022 fecha de proyección de este cálculo, debe procederse a la actualización de este por parte de Protección. S.A.

Debe tenerse en cuenta que los recursos correspondientes a este cálculo actuarial, una vez ingresen al Fondo de Pensiones Obligatorias, se tendrán en cuenta como semanas para el análisis

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * Nit. 800.138.188-1

derivado de una solicitud de pensión por vejez o una Garantía de Pensión Mínima, así como para la pensión invalidez o muerte, siempre y cuando no hubiese acaecido el siniestro con anterioridad a la fecha de pago del presente cálculo.

En este sentido, establece el literal d) del párrafo 1° del Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la ley 797 de 2003, lo siguiente:

“Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003

PARÁGRAFO 10. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:

d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.

En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional”.

Adicional, debe tenerse en cuenta que la omisión en las cotizaciones por parte del empleador conlleva a la no contratación del seguro previsional para los riesgos de invalidez y sobrevivencia, y por tanto, frente al financiamiento de estas prestaciones, es deber del empleador contribuir con el pago de la suma adicional que haga falta para cubrir la pensión del peticionario respectivo.

Cordialmente,

Vanessa Bedoya Munoz
Equipo de Atención de Solicitudes.
Protección S.A.

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * Nit. 800.138.188-1